

chos de adquisición y la jurisprudencia más reciente. Animamos al autor a que nos dé un estudio más profundo del tema y cuya primera fase es, sin duda, el libro que reseñamos.

Gabriel GARCÍA CANTERO

**DICCIONARIO INDICE DE JURISPRUDENCIA CIVIL 1947-1956: Ministerio de Justicia, Sección de Publicaciones, Madrid, 1958, 1568 págs. 200 ptas.**

La labor meritoria que viene desarrollando la Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia en relación con la Colección Legislativa, ha sido, recientemente, objeto de varios perfeccionamientos; se ha acelerado la aparición de los tomos mensuales de la «Legislación y Disposiciones de la Administración central» —de hecho, casi se está «al mes» con ella—, al propio tiempo que se acortan las distancias en cuanto a la de los tomos de la Jurisprudencia Civil. Pero, sobre todo, debe señalarse la publicación del presente Diccionario de Jurisprudencia civil en que se recogen en extracto la totalidad de las sentencias dictadas por la Sala primera del Tribunal Supremo desde 1.º de enero de 1947 hasta 31 de diciembre de 1956.

Cierto es que todas las decisiones del Tribunal gozan entre nosotros de la mayor autoridad, pero por diversas circunstancias las de la Sala primera poseen la máxima ejemplaridad. Este hecho es suficiente para destacar la utilidad que representa disponer en un solo tomo de las 4.628 sentencias que en el decenio 1947-1956 emanaron de la Sala de lo Civil de nuestro más Alto Tribunal.

El volumen que reseñamos permite una visión rápida —cinematográfica, diríamos— del estado actual y de la postura de la jurisprudencia sobre cualquier cuestión. Naturalmente, una consulta más detenida exige el acudir al tomo correspondiente de la «Colección Legislativa, Jurisprudencia Civil», para lo cual se insertan al margen de cada extracto las indicaciones pertinentes.

El año 1953 la misma Sección editó ya un «Índice alfabético de las sentencias dictadas por la Sala de lo civil del Tribunal Supremo», correspondientes a los años 1947-1950; pero el actual Diccionario, además de abarcar un período de tiempo más dilatado, es más completo, pues contiene un índice general de materias que facilita la búsqueda y las referencias.

Puede observarse que, por razón del contenido, la jurisprudencia de la Sala primera interesa a buen número de ramas jurídicas. En primer lugar, y como es obvio, al Derecho civil, pues —a excepción de la materia de arrendamientos rústicos— esta Sala dicta toda la referente a él (cfr. ad exemplum algunos epígrafes del índice de materias: alimentos, arrendamientos urbanos compraventa, contratos, daños y perjuicios, derecho foral, dominio, donaciones, herederos, herencias, matrimonios, nulidad y rescisión, partición, posesión, prescripción, principios de derecho, separación conyugal, testamento). Asimismo, interesa al Derecho mercantil (actos mercantiles, contrato de corretaje, contrato de exclusiva, letra de cambio, libros de los comerciantes, protestos, quiebras, registro mercantil, sociedades, suspensión de pagos, valores industriales o mercantiles). También al Procesal (acciones

casación, competencia, congruencia, cosa juzgada, costas, desahucio, falta de acción y de personalidad, jurisdicción, jurisdicción voluntaria, precario), al Internacional Privado, al Canónico, al Notarial, al Administrativo.

El estudio científico de la jurisprudencia —entendiendo por tal no sólo la del Tribunal Supremo, sino la llamada «pequeña jurisprudencia» de los Tribunales inferiores— rinde no poco provecho a la Dogmática y redundan en beneficio de la misma práctica jurídica. No puede desdeñarse, y se acrecienta cada día, la atención que la Civilística española presta a las decisiones de los Tribunales; basta para comprobarlo asomarse a los Manuales recientes y a las secciones correspondientes de las Revistas jurídicas. En este orden de cosas muy pronto lograremos el nivel que en Italia han alcanzado un «Foro Italiano» o una «Giurisprudenza Italiana», o en Francia un «Dalloz». Volúmenes como el presente han de contribuir a lograr ese contacto fecundo entre la Ciencia y la Jurisprudencia, entre la teoría y la práctica.

En cuanto a características externas del volumen, ya hemos indicado que, pese al millar y medio de páginas, la obra resulta manejable. Lástima que no sea mejor la calidad del papel.

Gabriel GARCÍA CANTERO

Doctor en Derecho, Juez de 1.ª Instancia

**GENDREL, Michel: «Les mariages "in extremis"». Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1958; 211 págs.**

El matrimonio celebrado «in extremis», nos dice el autor, presenta siempre ciertas dificultades de orden práctico, referentes a los plazos, al lugar de celebración, a los contrayentes, y sobre todo en razón a la presencia de ese factor siempre amenazante que es la urgencia; hay necesidad de obtener de un enfermo, de un herido o de un agonizante, un consentimiento válido, prestado y recibido en condiciones legales; todo ello en una carrera con la muerte.

Sobre un tema apenas trabajado en la doctrina nos ofrece Gendrel una estimable aportación en la que hay que destacar, primeramente, la minuciosa investigación histórica sobre el «Ancien Droit». Como es sabido, el matrimonio «in extremis» surge en la práctica canónica con el objeto de permitir al mayor número de personas la salvación de su alma mediante la regularización, antes de la muerte, de unas relaciones concubinarias. Pero en el siglo XVII la legislación real francesa (Declaración de 1639 y Edicto de 1697), con el pretexto de evitar los peligros que tales matrimonios pudieran ofrecer (fraudes, maniobras y chantajes para arrancar un consentimiento en realidad no querido, favorecimiento del concubinato, intrusión en las mejores familias de hijos de origen dudoso en razón a la conducta a menudo relajada de la concubina), rehusó efectos civiles a los matrimonios contraídos en peligro de muerte que no reuniesen determinadas condiciones. El Código de Napoleón, sin embargo, al no condicionar en forma alguna dichos matrimonios, los admitió implícitamente; la legislación complementaria del mismo ha facilitado sucesivamente su celebración mediante la dispensa